

Mariela Patricia Hiraes Ley

Mexicali, Baja California

(686) 350 53 29

Mariela.hiraes@gmail.com

Propuesta de reforma al artículo 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

Resumen

El presupuesto participativo, concebido como un mecanismo de democracia directa, busca que la ciudadanía incida en la definición de obras y proyectos financiados con recursos públicos municipales. No obstante, su regulación en Baja California (a través del artículo 81 de la Ley de Participación Ciudadana) ha generado desigualdades normativas, ya que delega a los ayuntamientos la forma de implementación.

Actualmente, solo los municipios de Mexicali y Tecate cuentan con reglamentos específicos, mientras que en el resto del estado la figura no existe. En el caso de Mexicali, el reglamento vigente condiciona la participación al pago del impuesto predial y limita el voto a una persona por clave catastral, convirtiendo este ejercicio en un instrumento recaudatorio que excluye a personas arrendatarias, familias en vulnerabilidad o quienes no pueden cumplir con dicho requisito fiscal.

Durante la Misión de Observación de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 de la Ciudad de México, se constató un modelo incluyente y transparente, organizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el que toda persona con credencial para votar puede participar, garantizando igualdad, legitimidad y acceso universal.

Por ello, esta iniciativa propone reformar el artículo 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a fin de:

1. Homologar el procedimiento en todos los municipios.

2. Establecer que la organización y validación de la consulta esté a cargo del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC).
3. Eliminar condicionamientos fiscales y permitir la participación universal mediante credencial para votar.

La reforma busca transitar de un modelo excluyente a uno democrático e incluyente, donde el presupuesto participativo deje de ser un instrumento de recaudación y se convierta en una herramienta de corresponsabilidad ciudadana, transparencia y fortalecimiento de la democracia local.

I. Exposición de Motivos

1. Antecedentes

El presupuesto participativo fue incorporado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California como un mecanismo para fortalecer la democracia directa, con la finalidad de que las y los ciudadanos pudieran incidir en la priorización de obras públicas financiadas con recursos municipales.

Sin embargo, desde su inclusión en el artículo 81 de dicha Ley, se delegó a los ayuntamientos la facultad de determinar la forma en que se llevaría a cabo la consulta, lo cual ha derivado en desigualdades normativas y prácticas recaudatorias.

Actualmente, solo Mexicali y Tecate contemplan reglamentos específicos sobre presupuesto participativo; mientras que en Tijuana, Ensenada, San Quintín y San Felipe, esta figura no existe.

En el caso de Mexicali, el Reglamento de Presupuesto Participativo condiciona la participación ciudadana al pago del impuesto predial y limita el derecho a una sola persona por clave catastral, lo que en los hechos convierte este mecanismo en una herramienta recaudatoria y excluyente.

Como resultado, la ciudadanía en situación de vulnerabilidad, las personas arrendatarias o quienes habitan viviendas compartidas quedan excluidas de ejercer su derecho a decidir sobre los recursos públicos municipales.

Durante la Misión de Observación de la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 en la Ciudad de México, se constató un modelo completamente distinto: incluyente, abierto y organizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, donde la única condición para participar es contar con credencial para votar vigente. Este modelo garantiza la universalidad de la participación y la legitimidad de los resultados, combinando el uso de tecnologías, mesas de recepción, asambleas y difusión accesible.

2. Justificación de la Reforma

El modelo actual de presupuesto participativo en Mexicali vulnera los principios de igualdad, no discriminación y libre ejercicio de los derechos políticos, reconocidos en los artículos 1º, 35 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al condicionar la participación al pago del predial, se genera una discriminación indirecta basada en la situación económica, contraria al mandato constitucional que prohíbe toda distinción que tenga por objeto o resultado obstaculizar el ejercicio de un derecho.

La práctica ha demostrado que los proyectos ganadores se concentran en zonas de alto nivel socioeconómico (como la llamada Zona Dorada de Mexicali), mientras que las colonias con mayor rezago social carecen de representación en las consultas. Medios de comunicación como Zeta Tijuana y El Imparcial documentaron que las obras financiadas en 2025 beneficiaron principalmente a sectores con infraestructura consolidada, profundizando la desigualdad territorial.

La reforma que aquí se propone pretende homologar el mecanismo en todos los municipios del estado, garantizando que el ejercicio sea incluyente, equitativo y transparente, bajo la organización del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), autoridad que cuenta

con la capacidad técnica, logística y la legitimidad institucional para conducir este tipo de procesos.

Asimismo, se propone adoptar el modelo de la Ciudad de México, donde toda persona con credencial para votar tiene derecho a participar, sin condicionamientos de tipo fiscal o patrimonial.

3. Marco Jurídico de Referencia

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1º, 35 y 115.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículo 23, relativo al derecho a participar en los asuntos públicos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículo 104, que faculta a los organismos públicos locales electorales a fomentar la participación ciudadana.
- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California: artículo 81.
- Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Mexicali: artículos 3 y 5.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México: artículos 90 a 105, que establecen la organización del proceso a cargo del Instituto Electoral local y la participación universal. Artículo 116 a 134, del Presupuesto Participativo.

Este marco normativo evidencia que Baja California requiere una reforma armonizadora que garantice igualdad de derechos, participación efectiva y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

4. Diagnóstico del Problema

El diagnóstico integral revela tres problemáticas estructurales:

a) Desigualdad normativa y territorial

La Ley actual delega la regulación del presupuesto participativo a los municipios, lo que ha generado una aplicación desigual: algunos lo implementan con fines recaudatorios, otros lo omiten por completo. No existe uniformidad ni coordinación estatal.

b) Condicionamiento económico de la participación

El requisito de pago del predial convierte el presupuesto participativo en una figura de privilegio económico, no de ciudadanía universal. Esta exclusión afecta particularmente a mujeres jefas de hogar, jóvenes, arrendatarios y personas en rezago económico.

c) Falta de imparcialidad institucional

Al estar bajo control directo de los ayuntamientos, el proceso carece de neutralidad y fiscalización independiente. No existen lineamientos unificados ni mecanismos de transparencia o rendición de cuentas.

Los comentarios de los especialistas consultados confirman estas debilidades:

- En Jalisco, el intento de homologar los mecanismos fracasó por la falta de claridad en la distribución de competencias entre los municipios y el organismo electoral.
- En la Ciudad de México, el éxito del modelo radica en la coordinación entre el instituto electoral y los comités ciudadanos de vigilancia y ejecución.
- Por ello, la reforma debe definir claramente el rol del IEEBC como autoridad organizadora, garantizando imparcialidad, y la obligación de los municipios de colaborar y difundir los proyectos.

II. Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 81. La consulta de presupuesto participativo se llevará a cabo de manera uniforme en todos los municipios del Estado de Baja California, conforme a las siguientes bases:

I. Podrán participar todas las personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral que cuenten con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, sin condicionamiento alguno relacionado con el pago de contribuciones municipales o propiedad del inmueble.

II. La organización, desarrollo, cómputo y difusión de resultados estarán a cargo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en coordinación con los ayuntamientos respectivos.

III. La consulta podrá realizarse mediante mecanismos de votación presencial, electrónica o mixta, conforme a los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

IV. Los ayuntamientos deberán garantizar la difusión amplia y accesible de los proyectos y las reglas de participación, promoviendo la equidad, la inclusión y la accesibilidad para personas en situación de vulnerabilidad.

V. El Instituto Estatal Electoral de Baja California emitirá los lineamientos generales que normen el proceso, asegurando criterios de transparencia, imparcialidad, inclusión y rendición de cuentas.

En ningún caso los municipios podrán establecer requisitos adicionales que limiten o condicionen el derecho de participación ciudadana.

III. Impacto Esperado

1. Homologación estatal del proceso:

Todos los municipios contarán con un marco común que garantice coherencia y certeza jurídica.

2. Participación universal e incluyente:

Se elimina el sesgo económico y se asegura que toda persona ciudadana pueda participar.

3. Fortalecimiento institucional:

El IEEBC asume la función de organización y validación, otorgando legitimidad y transparencia.

4. Rendición de cuentas:

Los resultados serán verificables y públicos, permitiendo el seguimiento ciudadano.

5. Incremento en la confianza pública:

La ciudadanía percibirá el presupuesto participativo como un verdadero ejercicio democrático, no recaudatorio.

IV. Conclusiones

La reforma al artículo 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California busca transformar el presupuesto participativo de un instrumento desigual y fiscalmente condicionado, en un derecho ciudadano universal, organizado por una autoridad imparcial.

Esta iniciativa responde al compromiso de fortalecer la democracia local desde un enfoque de igualdad y derechos humanos, garantizando que la participación no dependa de la capacidad económica, sino de la condición ciudadana.

Baja California tiene la oportunidad de consolidar un modelo de participación que coloque a la persona en el centro, basado en principios de inclusión, transparencia y legitimidad. El presupuesto participativo debe ser una herramienta de corresponsabilidad ciudadana, no un mecanismo de exclusión.